

CALIFICAR AVISOS, CLASIFICAR VIOLENCIAS. UN ANÁLISIS DEL CASO “RUBRO 59” DESDE EL ENFOQUE DE LA VIOLENCIA MEDIÁTICA

QUALIFYING ADVERTISEMENTS, CLASSIFYING VIOLENCES. A CASE
ANALYSIS CONCERNING “RUBRO 59” FROM THE MEDIA VIOLENCE
PERSPECTIVE

Paula Morales Monguillot *

Resumen

En Argentina, y durante los últimos veinte años, el movimiento feminista y de mujeres ha batallado estratégicamente en la disputa simbólica por visibilizar, resignificar y nominar alternativamente diversos aspectos del desarrollo de la vida de las mujeres y sus posiciones ocupadas en la producción de la existencia (Izquierdo, 1994). Este intento ha pretendido construir un “nosotras” inclusivo como plataforma de acción, dando cuenta simultáneamente de las múltiples maneras en que las mujeres construyen su cotidianeidad y el acceso a lo público. En esta tensión constitutiva, el propio movimiento presencia –y en algunos casos construye– nuevos escenarios mediáticos en los que instalar disputas discursivo-simbólicas y dar relevancia política a sus debates, como lo fue el caso “Rubro 59”. Este artículo pretende analizar el estado de situación del concepto violencia mediática desde un caso concreto de análisis y en vinculación con el activismo feminista. A partir de esta dimensión, y en el marco del debate que suscitó el Decreto Presidencial 936/1, se plantea la pregunta de investigación sobre cómo operó la violencia mediática en las modalidades de enunciación del movimiento de mujeres y feminista, y qué impactos tiene la simplificación mediática para el activismo feminista.

Palabras clave: violencia mediática - movimiento feminista - prostitución - trabajo sexual - trata

Abstract

In Argentina, during the last twenty years, the feminist and women movement has participated strategically in the symbolic dispute to give visibility, new meanings and new names to various aspects of women's lives and to the positions they occupy in the production of existence (Izquierdo, 1994). The objective of this attempt has been to construct an inclusive sense of “we, women” that would function as an action platform, which could account for the multiple ways in which women construct their everyday life and their access to the public sphere. In this constitutive tension, the movement itself has found –and even constructed, in some cases– new media scenarios in which to promote new discursive-symbolic disputes and to invest their debates with political relevance, as was the case with “Rubro 59”. This article analyzes the current status of the concept of media violence from the standpoint of feminist activism using a specific case as example. From this perspective, and taking into consideration the debate prompted by the Argentine Presidential Decree 936/1, it raises the question of how the violence implied in the media discourse operated in the modes of enunciation of the women's and feminist movement, and the implications that the simplification developed by media discourse has for feminist activism.

Keywords: media violence - feminist movement - prostitution - sex work - trafficking

* Licenciada en Comunicación Social. Doctoranda en Estudios de Género por el Centro de Estudios Avanzados (CEA, UNC), becaria de Investigación Secretaría de Ciencia y Tecnología (SECyT) de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). Diplomada en Medios de Comunicación, Violencia Intrafamiliar y Equidad de Género y en Desarrollo Humano con Perspectiva de Género y Derechos Humanos.

Trabajo recibido en marzo de 2012 y aceptado para su publicación en octubre de 2012.

Historia del caso de análisis: el “Rubro 59”

El Movimiento de Mujeres de Argentina no es reciente y sus comienzos podrían situarse alrededor de 1986, cuando se celebró el Primer Encuentro Nacional de Mujeres. No obstante, las condiciones de posibilidad de este movimiento fueron generadas por un activismo previo que lo impulsó.

La disputa simbólica por visibilizar, resignificar y nominar alternativamente diversos aspectos del desarrollo de la vida de las mujeres y sus posiciones ocupadas en la producción de la existencia (Izquierdo, 1994) fueron prioridad consensuada para el movimiento desde sus inicios, en un intento por construir un “nosotras” inclusivo como plataforma de acción, que diera cuenta simultáneamente de las múltiples maneras en que las mujeres construyen su cotidianeidad y el acceso a lo público. Siempre en relación al contexto político y sociocultural, este horizonte generó una tensión constitutiva del movimiento que se pone en juego sin duda también en los nuevos escenarios mediáticos.

El Decreto 936/11, sancionado el 5 de julio de 2011 y conocido como el Decreto del “Rubro 59”, se inscribe dentro de las políticas “de género” asumidas como política de Estado por el Ejecutivo Nacional, y como parte de las medidas tendientes a eliminar todas las formas de violencia sexual y trata de personas, en particular con fines de prostitución (según consta en el texto original). El texto avanza en reglamentar las Leyes Nacionales 26.364¹ y 26.485² y la aplicación de la CEDAW³, al prohibir los avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual por cualquier medio, teniendo como finalidad la prevención del delito de trata de personas con fines de explotación sexual y la paulatina elimina-

ción de las formas de discriminación hacia las mujeres. Es en este sentido que el Decreto se propone arbitrar medidas para “Promover la erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual de personas en medios masivos de comunicación; y en especial, los avisos de la prensa escrita los cuales pueden derivar en una posible captación de víctimas de trata de personas”.

Este Decreto se asienta además en un contexto mediático y político en el que la disputa por los sentidos que le son pertinentes o no al campo de acción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual⁴ está en constante enfrentamiento. Justamente allí se ubica el Decreto y establece la obligación por parte del Estado de verificar el cumplimiento y monitorear los medios gráficos a fin de constatar la presencia de avisos de oferta y/o solicitud de comercio sexual, así como imponer o requerir las sanciones por incumplimientos. Desde el 18 de julio de 2011 se dispone así la creación de la Oficina de Monitoreo de Publicaciones de Avisos de Oferta de Comercio Sexual dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

El contexto previo a este Decreto también registraba el posicionamiento de asociaciones de periodistas, comunicadores y comunicadoras como el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) que en 2010 hizo un llamado de atención solicitando a los medios de comunicación y a la opinión pública en general, que “revisen sus criterios de publicación de avisos, a fin de no ser cómplices de un delito aberrante”. Así, algunos medios del interior del país comenzaron a eliminar de sus páginas los avisos de oferta sexual, como fue el caso de *La Arena* (La Pampa), *La República* (Corrientes), *La Mañana* (Neuquén), *El Tiempo* (Pergamino, Buenos Aires) y *El Diario de La República* (San Luis). Ya en 2011 e inmediatamente luego de su sanción, cobró relevancia la prohibición del “Rubro 59” en los avisos clasificados, y la medida desplegó en los medios una interesante red semiótica de asociaciones y contradicciones argumentales en el campo de lo que el Decreto considera como un vehículo efectivo para el delito de trata de personas, es decir, la publicación y/o transmisión de avisos que promueven la oferta sexual.

1 Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Sancionada el 9 de abril de 2008 y promulgada el 29 de abril del mismo año.

2 Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales. Sancionada el 11 de marzo de 2009 y promulgada el 1º de abril del mismo año.

3 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, cuyo Protocolo Facultativo fue ratificado por Argentina en 2006.

4 Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual. Sancionada y promulgada el 10 de octubre de 2009.

Claves de lectura. Una terna polémica

Las leyes. Para entender los objetivos, el alcance y el marco de derechos en el que se inscribe el Decreto, es prioritario pensar su diseño e implementación de cara al paradigma de los Derechos Humanos y, en particular, en estrecha interrelación con la CEDAW, la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y dos legislaciones contra la violencia de género: la Convención Interamericana Belem Do Pará y la Ley 26.485.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención Belém Do Pará, establece lo siguiente para el campo mediático: “El compromiso de los Estados parte a alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a su dignidad”.

Frente a esto, el Decreto enlaza la Convención y la Ley Nacional 26.485 al recuperar de ambas y de manera integral el concepto de violencia, entendida no sólo como manifestaciones materiales, sino también como las condiciones que limitan y coaccionan la libertad de las mujeres y el rol del Estado en la acción y omisión de esas condiciones. Por su parte, la Ley 26.485 entiende la prostitución forzada, la explotación, la esclavitud, el acoso, el abuso sexual y la trata de mujeres como algunas de las claras manifestaciones de violencia de género. Precisamente, en el Art. 2 de dicha Ley se establece como prioridad promover y garantizar la remoción de patrones socioculturales que promuevan y sostengan la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.

Retomando el Decreto 936/11, podemos decir que se sustenta en la novedosa figura de la violencia mediática (en adelante, V.M.) descrita en la Ley Nacional como toda aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que, a través de cualquier medio masivo de comunicación, de manera directa o indirecta, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes y que, además, las injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra su dignidad. Si bien la definición es más extensa, nos interesa detenernos en esta primera parte, en la que se habla de la “promoción de la explotación” de las mujeres. Precisamente, el concepto de explotación es uno de los más debatidos y polémicos dentro del mo-

vimiento feminista, de mujeres y de otras identidades sexo-genéricas⁵.

La conexión que establece el Decreto con esta particular definición de violencia mediática circunscribió sin dudas las argumentaciones que circularon por los medios y obtuvieron visibilidad legítima. La discusión se centró por tanto en torno a si la prostitución es *una manifestación de la explotación sexual y laboral* sobre las mujeres y las trans, o si es un trabajo como cualquier otro. En esta línea, el debate se ciñó aun más a una de sus posibles aristas: las mujeres, ¿decidimos libre y voluntariamente? ¿Bajo qué condiciones socioculturales es el Estado el que se atribuye el poder de definir qué sujetos se encuentran en situación de explotación sexual y cuáles no? ¿Es la prostitución la antesala, la condición de posibilidad para la trata de personas con fines de explotación sexual?

En un segundo plano, el Decreto también se relaciona con la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, que establece en su Art. 3 (Objetivos) que los contenidos de las emisiones deben velar por la defensa de la persona humana y el respeto a los derechos personalísimos (d), basarse en principios éticos (h) y promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual (m). En este sentido, la punición directa del Decreto 936/11 se vincula con la Ley de Medios en el Art. 71 de ésta, y específicamente en lo que refiere a la punición establece que quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad deben siempre velar porque esos contenidos no atenten contra lo dispuesto por las Leyes 26.485 y 26.061.

La articulación simbólica de estas leyes a través del Decreto generó un álgido debate social. Excede a este análisis preguntarse sobre la productividad o no del debate para el movimiento de mujeres, pero la lectura analítica del caso puede acercarnos a reflexionar sobre el abordaje mediático, la arbitraria selección de fuentes en la dinámica periodística y la puesta en escena de las divisiones internas del movimiento en la palestra mediática. Retomaremos este punto más adelante.

5 También respecto a la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, la referencia que el Decreto establece radica en el concepto de explotación. Se toma de la normativa la definición de explotación como la promoción, facilitación, el desarrollo u obtención de provecho de cualquier forma de comercio sexual.

El ejercicio de la violencia mediática, en este caso, inicia su recorrido mucho antes de lo que la misma Ley 26.485 define como tal. La invisibilización de ciertas voces sobre el tema, la simplificación de los enfoques rescatados para la cobertura y el enfrentamiento dicotómico de dos posturas como la clave de lectura del tema fueron, entre otras e inicialmente, las condiciones de posibilidad para una seguidilla de violencias mediáticas más explícitas, como el uso de un lenguaje sexista y la estigmatización y victimización de las mujeres, travestis y trans involucradas.

Cabe destacar además que el Decreto se construyó sobre una ley (la Ley contra la Trata) que necesita una reformulación urgente. La demanda del movimiento feminista y de mujeres respecto a suprimir la noción de consentimiento a la explotación sexual no sólo se encuentra vigente, sino que genera la necesidad imprescindible de debate que implique medidas legislativas sobre el tema. Gran parte del movimiento feminista no espera alcanzar un avance contra la trata si no se problematiza previamente el hecho de que la mujer víctima, si tuvo 18 años o más al momento del secuestro, soporta la presunción del consentimiento. Esta marca en la ley indigna al movimiento feminista y fortalece su crítica respecto a la necesidad de que las lecturas sobre las problemáticas que sufrimos las mujeres pueden llegar a ser aberrantes si no se reconocen las voces del activismo y la academia feminista que vivencian, acompañan e investigan estas problemáticas.

Las definiciones: trata, explotación sexual y trabajo sexual. Luego del anuncio presidencial sobre el Decreto, las agendas mediáticas tenían por delante la acelerada e inmediata tarea de construir sentidos acerca de la discusión que abrió el anuncio.

Una discusión siempre presente entre las feministas (aunque de ninguna manera intacta ni saldada) es la que ubica a la trata de personas con fines de explotación sexual en la malla de múltiples sentidos acerca de la prostitución, el trabajo esclavo, la voluntad y autonomía, el trabajo digno, el consumo transnacional de prostitución, el tráfico de mujeres, etc.

La Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina (AMMAR) es el sindicato que representa esta actividad, tiene más de 16 años de historia y trabajo reconocido a nivel mundial, y en Córdoba representa la voz de más de setecientas mujeres. Nucleada en la Central de Trabajadores Argentinos, la filial Córdoba viene desarrollando una campaña mediática en la que intenta aclarar las diferencias entre la trata y el trabajo sexual (AM-

MAR, 2011). Desde este espacio se difundió un comunicado de prensa que exponía los principales argumentos por los que la asociación repudiaba el Decreto y se autosituaba en la perspectiva que define la prostitución como un trabajo digno, en el marco del Derecho Constitucional al Trabajo (Art. 14) y sus modos de manifestación proclamados por la Organización Internacional del Trabajo⁶.

La distancia que AMMAR plantea entre trata y trabajo sexual reside justamente en la voluntad. En esta línea las mujeres tratadas son, por tanto, secuestradas o engañadas y ejercen el servicio sexual a los clientes en contra de su voluntad. En cambio, las trabajadoras sexuales eligen ese trabajo en lugar de cualquier otro y reconocen que en todo trabajo hay explotación laboral. Sin embargo, en el comunicado citado, los trabajos con los que se comparan entran en la clasificación de trabajo esclavo cuando explican lo siguiente:

Creemos que ésta es una medida severamente discriminatoria, ya que se pondera esta actividad como la más oscura y terrible cuando millones de personas en todo el mundo sufren estos atropellos, por grandes imperios comerciales, como marcas deportivas, de cosméticos, de construcción, etc. Sabemos, y está comprobado, que hay personas que son tratadas, violadas, vendidas a talleres de costura, a casas como empleadas domésticas, aserraderos, empresas agropecuarias y a cortaderos de ladrillos. (AMMAR, 2011)

El primer artículo del Decreto establece la prohibición de los avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio. La primera parte de es-

6 En 2005, el entonces presidente de la Nación Néstor Kirchner firma el Decreto 1086/05 que, a través del Plan Nacional contra la discriminación en Argentina, promueve la legislación de esta actividad de subsistencia bajo las normativas de un trabajo formal en los siguientes artículos: Artículo 18: Promover la sanción de una ley tendiente a amparar a las mujeres trabajadoras sexuales, reconociendo su derecho a la jubilación y seguridad social;

Artículo 52: Garantizar en el orden nacional el derecho de asociación de las mujeres trabajadoras sexuales, otorgándoles personería jurídica a las organizaciones que promueven su protección y la defensa de sus derechos; Artículo 201: Implementar los mecanismos judiciales e institucionales para que las detenciones arbitrarias y malos tratos de mujeres trabajadoras sexuales sean investigados adecuadamente, sancionando a aquellos funcionarios (policía, fiscales, jueces, etc.) que incurran en incumplimiento de sus obligaciones legales.

te párrafo es repudiada por AMMAR, ya que prohíbe los avisos que promuevan la oferta sexual, y es por esto que interpelan al Estado sobre las alternativas que prevé para ellas como trabajadoras sexuales que ya no podrán publicitar su trabajo en los medios. Se preguntan, por tanto: “El Estado, ¿se va a hacer cargo de contener a estas familias? ¿Cuáles son las políticas sociales que se pondrán a disposición del sector?” (AMMAR, 2011).

La segunda parte, relativa a la publicación con explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, es la que desde AMMAR reconocen como específica del delito de trata, y aclaran que esos clasificados son ya fácilmente identificables porque ofrecen trabajo y exigen que las postulantes sean jóvenes, de ciertas características físicas y con determinadas predisposiciones “activas”. Sin embargo, también explican que estos avisos “de captación” no están en el rubro de servicios ofrecidos, sino de trabajos ofrecidos.

En tensión con estos argumentos, existen muchas otras voces que se sitúan en un espectro que va desde el abolicionismo a la crítica contra el reglamentarismo. El sistema mediático en general, y el periodismo en particular, ejerció violencia mediática tanto hacia los argumentos ya expuestos como hacia toda esta otra construcción discursiva, en el mismo acto y simultáneamente. La operatoria consistió en reinstalar la dicotomía como clave de lectura para los argumentos y así logró borrar la potencialidad crítica de cada uno, desplazando del campo de lo posible y lo pensable (Angenot, 1986) aquellos intersticios en los que afortunadamente coinciden los argumentos como, por ejemplo, considerar que la institucionalización de la prostitución favorece la explotación (Berkins y Korol, 2006).

La simplificación de los argumentos, como criterio periodístico regido por las leyes del mercado, quitó potencial crítico a las posiciones tanto de la Asociación de Mujeres Argentinas por los Derechos Humanos (AMMAR Capital), como a Futuro Transgénero⁷ y la Asociación de Lucha

7 Marlene Wayar, activista y Coordinadora General de Futuro Transgénero, define a las mujeres que ejercen la prostitución como mujeres “en situación de prostitución”, y entiende que éste es un posicionamiento político ante la práctica del usufructo sexual de unas personas en perjuicio de otras. Este usufructo excede lo meramente económico, entendido como transacción sexo-dinero. Excede también las formas empleadas para que una persona devenga sustancia prostituida. En Berkins y Korol (Coords) (2006) “Diálogo: Prostitución/trabajo sexual: las protagonistas hablan”, pp. 22.

por la Identidad Travesti, entre otras. La red semiótica que desde los medios se presentó como “la realidad”, consistía en partir de la premisa de que la prostitución no está prohibida en el país y que aunque Argentina se declare abolicionista, y aun en el caso de que el Estado se propusiera incidir en el campo en cuestión reglamentando la actividad, estaría jugando una batalla en vano ante una práctica ancestral y tan arraigada como los cimientos de la cultura occidental⁸.

Estas claves de interpretación mediáticas se sostenían en una moral de clase que ve en la prostitución la amenaza al orden familiar y a la entidad del matrimonio, con un presupuesto de fondo según el cual las mujeres y travestis se prostituyen por decisión libre y voluntaria. Al respecto, Beatriz Gimeo (2012) analiza la situación:

El modelo liberal que asume que la entrada en la prostitución es producto de la decisión libre tiende a olvidar los factores estructurales y sociales que construyen este mercado, así como el significado simbólico que tiene la prostitución en la construcción de la cultura, por una parte, y de las subjetividades, por la otra. Estas estructuras y las dinámicas que lo sustentan no son reducibles a la elección individual, pero no la invalidan totalmente. Para entender como el concepto de elección está estructurado por el género, la clase y la edad, bastaría mirar cómo funciona este mercado. (Gimeo, 2012: 155)

Podemos decir también que el discurso mediático de fuerte sesgo clasista utiliza la línea argumental de la prostitución voluntaria apelando a ejemplos de prostitución VIP, damas de compañía, etc., y, como indica Lohana Berkins (2006) olvida decir que la mayoría son pobres; por lo mismo, el discurso es sexista, ya que invisibiliza a travestis y transexuales prostituidas.

La oposición entre los argumentos abolicionistas (AMMAR Capital) y reglamentaristas (AMMAR) no sólo simplificó el denso campo del

8 Lohana Berkins, presidenta de ALITT (Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual) reflexiona sobre este punto y entiende que la prostitución es un hecho que no sólo depende de quien la ejerce, sino que hay una parafernalia bastante grande, y los engranajes que entran tocan las fibras más profundas y ancestrales del sostenimiento de esta sociedad (2006: 80). Sin embargo, avanza con la crítica y aclara que “para las travestis en Argentina y en América Latina, la prostitución es una imposición de los Estados (...) es el Estado quien nos condena a sobrevivir de la prostitución”. En Berkins y Korol (Coords) (2006). “Diálogo: Prostitución/trabajo sexual: las protagonistas hablan”, pp. 17.

debate, sino que también invisibilizó lo que yo llamo una tercera posición, que podría ubicarse en los argumentos de Sonia Sánchez, activista feminista que ya se había pronunciado sobre el tratamiento mediático de la figura de la puta (Galindo y Sánchez, 2007:22)⁹, y que en relación al Decreto 936/11 asume una lectura audaz:

Ha atacado solo una parte de la explotación sexual que es el proxenetismo diariero, pero el proxenetismo inmobiliario sigue inmune, las y los proxenetes no son tocados, los prostituyentes/torturadores no son tocados (...). El negocio sigue, de hecho se saca el Rubro 59 y está ahora en el Rubro 47 (Giannastasio, 2012).

Las contradicciones: el Estado, el mercado y las feministas. Muchas veces sucede que las periodistas que trabajan desde una perspectiva de género publican un informe, una entrevista, una investigación que denuncia o sensibiliza sobre la trata de personas, pero el mismo periódico tiene en sus clasificados avisos de ofertas de trabajo que son claramente anzuelos de captación.

El 6 de agosto del 2010, *Clarín* publicó una noticia sobre la detención de un hombre que traía jóvenes desde Paraguay, les prometía trabajo en casas de familia y luego las obligaba a prostituirse. Durante el mismo mes, en el “Rubro 59” de sus avisos clasificados, publicó 6.774 avisos que, a un promedio de 63 pesos la línea (aproximadamente, ya que los costos son diferentes dependiendo el día de la semana) y a dos líneas y media por aviso (aunque la mayoría son de tres y más), representan más de un millón de pesos mensuales.

Estas decisiones comerciales entran en disputa simbólica con las decisiones editoriales que evalúan los citados artículos periodísticos con enfoque de género. En este sentido, la permanencia de los avisos en el periódico que intenta “sensibilizar” no hace más que reforzar los márgenes de maniobra del machismo y ejercer violencia mediática sobre quienes publican esa nota y sus lectoras y lectores.

Sin embargo, ésta no es la única manifestación que conocemos de sutiles violencias mediáticas en el mundo periodístico. Otro mecanismo in-

9 Sonia Sánchez, en una entrevista realizada por Daniela Giannastasio (Integrante del Observatorio de Medios con Perspectiva de Género), aclara al respecto: “Desde los medios (...) cuando invitan a la puta la llevan para alimentar el morbo, o si no llevan a la puta sindicaliza para decir que es un trabajo. Pero por supuesto que mi voz rebelde y desobediente cuesta ponerla ahí, porque yo no me caso con nadie y creo que todos somos cómplices de que exista una sola puta” (2012).

terezante se presenta al emplear el argumento de la *censura* a la libertad de expresión. En relación a nuestro caso de estudio, el ejemplo paradigmático lo presenta el periódico *Río Negro*, que se distribuye en las provincias de Río Negro y Neuquén, ya que encaró una acción de amparo contra el Poder Ejecutivo Nacional por considerar que el Decreto 936 es inconstitucional, lesivo de la libertad de expresión y discriminatorio del libre ejercicio de una actividad lícita¹⁰.

Según declaraciones de la magistrada de la Corte Suprema de la Nación, Carmen Argibay, el Decreto no lesiona la libertad de expresión (Argibay, 2011) porque en los avisos no se vierten opiniones. Sin embargo, el periódico borró una buena parte de la nota elaborada por la lúcida periodista Susana Yapert, precisamente el párrafo que incluía estas declaraciones de Argibay (Yapert, 2011), y completó el ejercicio de violencia mediática en la publicación de una editorial contra las periodistas.

¿Qué impactos tiene la simplificación mediática para el activismo?

La diversidad de argumentos e identidades siempre ha sido una definición política consensuada por parte del movimiento de mujeres de Argentina, y la prueba de ello puede encontrarse en la diversa presencia identitaria que colma los Encuentros Nacionales de Mujeres. No obstante, las operaciones que ejerce la violencia mediática sobre las mujeres han calado en nuestros discursos y prácticas. Socializadas en una cultura machista y formadas en paradigmas patriarcales, hemos deconstruido –en clave feminista– todo lo posible y también lo imposible.

Sin embargo, el caso “Rubro 59” renueva la pregunta sobre las estrategias mediáticas que construimos como feministas para sostener/actualizar las diversas reivindicaciones respecto a los debates que constituyen la complejidad misma del movimiento, y sobre las implicancias que hoy tiene para el movimiento de mujeres de Argentina su diversidad constitutiva.

El periodismo hecho por mujeres ha mostrado, en el caso del “Rubro 59”, escasas reflexiones y autocrítica. En términos generales, las notas publicadas no han superado la descripción del

10 Cabe destacar aquí que por actividad lícita refiere al lucro que obtiene como resultado de la publicidad que difunde, sin entrar en el debate sobre la prostitución como actividad lícita o no.

Decreto; a lo sumo han incorporado ejemplos de legislaciones similares en España, o cruces polémicos entre la diputada Fernanda Gil Lozano con la Presidenta, bajo el eje del supuesto plagio del texto normativo¹¹.

Desde la palabra pública y apropiándonos de los micrófonos rápidamente, el movimiento de mujeres y feministas se refiere al Decreto como un importante y significativo avance para las mujeres, y en el mismo acto invisibiliza una parte constitutiva: las meretrices. Hacia el interior del movimiento de mujeres se sostiene esa identidad diversa que nutre y fortalece su horizonte político, un movimiento en el que estemos todas. Pero a la hora de pronunciarse respecto al Decreto, pareciera que hay una voz legítima y otra disidente, marginal. Pareciera que la complejidad que la discusión deja pierde peso cuando los segundos mediáticos son pocos y las líneas gráficas, escasas. Pareciera que el peso de la simplificación, estrategia productiva por excelencia de la violencia mediática androcéntrica, es la mejor opción a la hora de tomar la palabra pública. En palabras de Sonia Sánchez: “La que tiene la palabra, tiene el poder. Y de eso han hecho uso y abuso el feminismo y el patriarcado” (Sánchez, 2011).

Preguntas abiertas

Pasado el auge del Decreto, urge analizar las posiciones de existencia, como las define María Jesús Izquierdo (1994), en que este Decreto reubica a las trabajadoras sexuales agremiadas, a las travestis y trans.

Cabe preguntarse entonces, a modo de cierre provisorio, qué condiciones serán necesarias para que un Decreto como éste desmonte el machismo simbólico y las violencias de género que la prostitución conlleva para muchas mujeres. ¿Asume el Estado a través de este Decreto la garantía de condiciones igualitarias de existencia para las mujeres, travestis y trans en situación de prostitución?¹² ¿Impacta de alguna manera sobre estos colectivos, aun desde un Decreto que se pronuncia explícitamente en relación a la trata, pero no a la prostitución?

11 Una excepción ha sido el trabajo del equipo periodístico del diario *Página 12*, que ha marcado la diferencia al incorporar, en primera persona, el argumento de las trabajadoras sexuales nucleadas en AMMAR. También, el de la periodista del diario Río Negro, Susana Yaper.

12 Nos referimos por tal a condiciones laborales, educativas, socioculturales y de salud.

Este artículo, constituido como reflexión crítica sobre uno de los temas más polémicos para el debate feminista, es un intento por abordar los fenómenos en su complejidad. Encontramos en cada práctica analizada las tácticas y estrategias que pone en juego el poder, identificando a quiénes beneficia lo que ese poder genera y desmontando los argumentos sin descartarlos. Como aporte al campo de discusiones y construcción teórica de la teoría feminista, dos son las reflexiones finales que este artículo propone para pensar la clave de nuestros debates.

En primer lugar, una necesaria alerta epistémica sobre el poder que la palabra nos confiere en cada definición, ese poder que Butler asocia al potencial performativo de la palabra (Butler, 2001). En este sentido, analizar la construcción mediática de los debates feministas reparando en todas las condiciones de enunciación que tensionan la toma de la palabra por parte de sus protagonistas, sin desconocer que para el feminismo *lo personal es político* y en términos de Sonia Sánchez: “La toma de la palabra es un acto político que cambia las relaciones de poder en las que estás y cambia la representación de esos juegos de poder: recupera el poder de la palabra para nombrar las cosas por ti misma” (Sánchez, 2007).

En segundo lugar, y en complementariedad con la anterior, es preciso identificar y rechazar en nuestras prácticas las mismas operaciones que criticamos en las violencias mediáticas.

Bibliografía

- Amado, Ana. (2003). *La mujer del medio*. Buenos Aires: Libros del Rojas.
- Angenot, M. (1986) "Intertextualidad, interdiscursividad, discurso social". Traducción de Luis Peschiera, Universidad Nacional de Rosario, Rosario (Argentina), del original: (1984) "Intertextualité, interdiscursivité, discours social". In: *Texte N°2*, Les Éditions Trintexte, Québec, págs. 101-11
- Angenot, M. (1986) (1982). *La Parole pamphlétaire. Contribution à la typologie des discours modernes*. Paris: Ed. Payot.
- Berkins, Lohana y Korol, Claudia (coord). (2006). Diálogo: "prostitución / trabajo sexual: las protagonistas hablan" Buenos Aires: Feminaria Editora. Colección *Temas contemporáneos*.
- Butler, Judith. (2001). *El género en disputa*. Universidad Autónoma de México: Paidós.
- Galindo, María y Sanchez, Sonia (2007). *Ninguna Mujer nace para puta*. Buenos Aires: La Vaca.
- Gimeo, Beatriz (2012). *La prostitución*. Barcelona: Bellaterra.
- Izquierdo, María Jesús (1994). "Uso y abuso del concepto de género". *Pensar las diferencias*. Vilanova M. (comp.) Barcelona: Univ. de Barcelona.
- Moreno Sardá, Amparo (1995). "Prólogo". *Política Sexual*. Kate Millet. Madrid: Cátedra.
- Walter, Natasha (2010). *Muñecas Vivientes, el regreso del sexismo*. España: Turner Noema.

Artículos on line

- Assorati, Mercedes (2011, mayo 11). "Córdoba es 'el Mercado de Liniers' de la trata de personas" Disponible en: <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/cordoba-es-mercado-linierstrata-personas>.
- "CFK prohibió por decreto el Rubro 59" Sección Política (2011, Julio 5). Disponible en: http://www.perfil.com/contenidos/2011/07/05/noticia_0032.html
- Chaer, Sandra "Una batalla a la doble moral" (2011, Julio 29). Disponible en: <http://sandrachaher.com/2011/07/29/apoyos-al-decreto-936/>
- "Establecen sanciones por publicar avisos en el rubro 59" (2011, Agosto 24). Disponible en: http://www.larazon.com.ar/ciudad/Establecen-sanciones-publicar-avisos-rubro_0_270900193.html
- Giannatasio, Daniela (2012, Marzo 22). Entrevista a Sonia Sánchez: "Nombro las cosas por su verdadero nombre" Disponible en: <http://observatoriodemedios-genero.blogspot.com.ar/2012/03/sonia-sanchez-nombro-las-cosas-por-su.html?pref=tw>
- "Prohiben por decreto la publicación de avisos clasificados de oferta sexual" (2011, Julio 5) Sección Sociedad. Diario Clarín. Disponible en: http://www.clarin.com/sociedad/Prohiben-decreto-publicacion-clasificados-sexual_0_511749118.html
- Sánchez, Sonia. (2011, Julio 7). "Del campo de concentración de la prostitución a mujer desobediente" Disponible en: <http://www.elargentino.com/nota-147462-Del-campo-deconcentracion-de-la-prostitucion-a-mujer-desobediente.html>
- Sanchez, Sonia. (2011, Julio 19) "Ninguna mujer nace para puta". Entrevista radial sobre el decreto 936. Blog "Somos mañana - la mar en coche". Disponible en: <http://marenc coche.wordpress.com/tag/sonia-sanchez>
- Sirvén Pablo (2011, Julio 6). "El Rubro 59 saltó de los clasificados a las tapas de los diarios" Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1387298-el-rubro-59-salto-de-los-clasificados-a-las-tapas-de-los-diarios>
- Yapert, Susana. (2011, Julio 10). Diario La Mañana, Neuquén. Sección Economía "La Trata, un negocio millonario" Disponible en http://www.lmneuquen.com.ar/noticias/2011/7/10/la-trata-un-negocio-millonario_113793

Legislaciones

- C.E.D.A.W. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Disponible En: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Decreto 936/2011 “Promuévese la erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual”. Bs. As., 5/7/2011
<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/184133/norma.htm>
Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.
Ley 26.364 de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas.

Fuentes on line

AMMAR (2012). Página institucional de la asociación: <http://www.ammar.org.ar/noticias/cordoba>
AMMAR Comunicado de prensa (2011). Disponible en:
<http://argentina.indymedia.org/news/2011/07/785727.php>
Foro de Periodismo Argentino (2010, Julio 5).
http://www.fopea.org/Inicio/Preocupacion_por_la_publicacion_de_avisos_vinculados_al_proxenetismo_y_la_trata_de_personas_en_los_medios_graficos